

Resolución Nro. ARCH-2018-0303-RES

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

QUE el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE;

QUE mediante Resolución No. 005-003-DIRECTORIO-ARCH-2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 43 de 23 de Agosto de 2013, se expide el “Instructivo para calificación y registro de organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o de calibración para el sector Hidrocarburiífero”;

QUE mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la “Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el Sector Hidrocarburiífero”, el pago de US\$ 5000;

QUE el numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la

Resolución Nro. ARCH-2018-0303-RES

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburiífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”;

QUE el Servicio de Acreditación Ecuatoriana – SAE acredita al Laboratorio de la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA., conforme lo descrito en el Certificado de Acreditación N° SAE-LCA-16-001, Resolución SAE-ACR-0046-2018, actualización No. 02, respecto al cumplimiento de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025:206, vigente a partir de 2018-03-20, Acreditación inicial 2016-06-28;

QUE mediante Oficio No.- O-011-SER-2018 SGC (18424:2018), ingresado el 19 de septiembre de 2018, el Señor Enrique Carrera en calidad de Gerente General, solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la calificación y registro del LABORATORIO DE CALIBRACIÓN, SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA.;

QUE con Oficio Nro. ARCH-DRN-2018-414-OF de 15 de octubre de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero notificó las observaciones al trámite de la calificación y registro del Laboratorio de SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA.;

QUE mediante Oficio No.- O-012-SER-2018 SGC (20338:2018), ingresado el 22 de octubre de 2018 de SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA., realiza el ingreso de documentación a fin de solventar el oficio ARCH-DRN-2018-0414-OF del 16 de octubre de 2018, referente a las Observaciones al trámite de la calificación y registro del Laboratorio de Calibración;

QUE con Memorando Nro. ARCH-DRN-2018-0223-ME del 21 de noviembre de 2018, y una vez analizada y evaluada la documentación pertinente, la Dirección de Regulación y Normativa emite informe favorable y recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, calificar y registrar al Laboratorio de Calibración de la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 005-003-DIRECTORIO-ARCH-2013 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 6 del Instructivo para calificación y registro de organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o de calibración para el sector hidrocarburiífero,

Resolución Nro. ARCH-2018-0303-RES

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

RESUELVE:

Art. 1.- CALIFICAR Y REGISTRAR, a la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero, por el período de dos años, con el número de control DRN-LC-11-2018.

El Laboratorio de la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, de conformidad con los alcances constantes en el Certificado de Acreditación N° N° SAE-LCA-16-001, actualización No. 02, Resolución N° SAE-ACR-0046-2018, se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025:2006 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, vigente a partir de 2018-03-20, acreditación inicial 2016-06-28, que corresponden a los siguientes:

**Tabla 1.- Ubicaciones y magnitud a calibrar
CAMPO DE ENSAYO: Fluidos – Presión**

Ítem	Ubicación	Magnitud a Calibrar	Instrumento - Rango	
1	LABORATORIO PERMANENTE Coca, Vía Lago Agrio Km 4,5	Fluidos: Aire Presión: Neumática Fluidos: Gas – Nitrógeno Presión: Neumática Fluidos: Aceite Presión Hidráulica	Manómetros, Vacuómetros, Manovacúómetros	
			nsi	kPa
			0 a 60	0 a 413,64
			60 a 100	413,64 a 689,4
			100 a 200	689,4 a 1378,8
			200 a 300	1378,8 a 2068,2
			300 a 500	2068,2 a 3447
			300 a 600	2068,2 a 4136,4
2	y	Fluidos: Gas – Nitrógeno Presión: Neumática Fluidos: Aceite Presión Hidráulica	500 a 800	3 447 a 5 515,2
			800 a 1 000	5 515,2 a 6 894
			1 000 a 1 500	6 894 a 10 341
			1 000 a 2 200	6 894 a 15 166,8
3	LABORATORIO IN SITU (fuera de las instalaciones)	Fluidos: Aceite Presión: Hidráulica	Manómetros, Vacuómetros, Manovacúómetros	
			1 500 a 2 400	10 341 a 16 545,6
			2 400 a 3 000	16 545,6 a 20 682
			2 500 a 4 000	17 235 a 27 576
			4 000 a 5 000	27 576 a 34 470
			5 000 a 7 500	34 470 a 51 705
			7 500 a 10 000	51 705 a 68 940

Resolución Nro. ARCH-2018-0303-RES

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

**Tabla 2.- Ubicaciones y magnitud a calibrar
CAMPO DE ENSAYO: Fluidos – Presión**

Ítem	Ubicación	Magnitud a Calibrar	Instrumento - Rango	
1	LABORATORIO PERMANENTE Coca, Vía Lago Agrio Km 4,5	Fluidos: Aire Vacío	Medidores de Presión y Vacío	
			psi	kPa
			0 a -9	0 a -62,053

Art. 2.- Disponer, que la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta calificación.

Art. 3.- Disponer, que la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, dé cumplimiento a las disposiciones de la ley, reglamentos e instructivo que la rigen la actividad de los laboratorios de calibración.

Art. 4.- Disponer, que la Compañía SEROIL INSTRUMENTS CÍA LTDA, ejecute las actividades de calibración de equipos en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

Ing. María Gabriela Zurita Puente
DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero
William Oswaldo Peña Ortega
Director de Regulación y Normativa

mc/pc/wp